

Río Gallegos,

08 JUN 2021

VISTO:

El expediente 441.957/2019, la ley N° 1045 y el decreto N° 432/21, y

CONSIDERANDO:

Que es visión de la Secretaria de Estado de Turismo configurar un sistema de Registro de Prestadores de Actividades Turísticas acorde a las facultades otorgadas mediante la Ley 1045, Capitulo III, Art. 5°, inc e) y l);

Que mediante el Decreto Provincial N° 432/21 se fijan los servicios turísticos que tienen la obligatoriedad de inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas;

Que para la actividad de transporte turístico no regular resulta de aplicación la Ley Provincial de Transporte N° 799, y a los fines de no duplicar exigencias al prestador, se inscribirá de oficio según lo informado por el órgano de control;

Que de conformidad con el ARTÍCULO 1° del Decreto Provincial N°432/21, los sujetos detallados en el mismo son considerados como prestadores de servicios turísticos, debiendo inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, al iniciar sus actividades y abonar un arancel por única vez que le permitirá recibir la licencia para la prestación del servicio turístico dentro de la especialidad y categoría registrada;


Que por el presente resulta menester determinar que el monto del arancel será determinado de acuerdo a la categoría impositiva del prestador turístico, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Agencia Fiscal de Ingresos Públicos AFIP;

Que a fojas 59 y 60 obra dictamen N°329/2021 de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Turismo;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
DISPONE:**

ARTICULO 1°: DETERMINAR como requisito obligatorio a ser cumplimentado por los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT), proceder a abonar un arancel por única vez al iniciar el trámite de inscripción, como así también toda vez que cambie la titularidad, o realice cualquier modificación en su actividad, dentro de lo normado por la Ley N°1045, en su capítulo III, Art.5, inc. d) reglamentado por Decreto Provincial 2185/09, Anexo I, capítulo IV Clasificación de Guías, Capítulo VIII Agencias.-


Pablo Godoy
Secretario de Estado de Turismo
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

ARTICULO 2º: DETERMINAR que el monto del Arancel será determinado de acuerdo a la categoría impositiva del prestador turístico, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Agencia Fiscal de Ingresos Públicos AFIP.

Categoría impositiva Monotributo A equivalente a 10 módulos
Categoría impositiva Monotributo B equivalente a 15 módulos
Categoría impositiva Monotributo C equivalente a 20 módulos
Categoría impositiva Monotributo D equivalente a 25 módulos
Categoría impositiva Monotributo E equivalente a 30 módulos
Categoría impositiva Monotributo F equivalente a 35 módulos
Categoría impositiva Monotributo G equivalente a 40 módulos
Categoría impositiva Monotributo H equivalente a 45 módulos
Categoría impositiva Monotributo I equivalente a 50 módulos
Categoría impositiva Monotributo J equivalente a 60 módulos
Categoría impositiva Monotributo K equivalente a 80 módulos
Categoría Responsable Inscripto Micro empresa equivalente a 100 módulos
Categoría Responsable Inscripto Pequeña empresa equivalente a 150 módulos
Categoría Responsable Inscripto Mediana empresa tramo 1 equivalente a 400 módulos
Categoría Responsable Inscripto Mediana empresa tramo 2 equivalente a 1000 módulos.

ARTICULO 3º: DETERMINAR que el valor de cada módulo será el equivalente al litro de gas oil en las bocas de expendio de las estaciones de servicio ACA, sufriendo un ajuste de acuerdo al índice de aumento del combustible.-

ARTICULO 4º: DETERMINAR que los aranceles serán depositados en la cuenta identificada como TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA (Secretaria de Estado de Turismo), Cuenta Corriente N°1-3270841, CBU 0860001101800032708418, del Banco Santa Cruz.

ARTICULO 5º: TOMEN CONOCIMIENTO, Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura; Fiscalía de Estado, Secretaria de Estado de Turismo, Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE**.-




Pablo Godoy
Secretario de Estado de Turismo
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

085

DISPOSICIÓN N°

-SET/21